

Neiva,

Señor
VÍCTOR CHARRY OLARTE
CHARRY OLARTE S.A.S.
Email charryolartesas@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **3053** de **11 SEP 2024**, referente de la concesión de aguas superficiales fuerte reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3053**
 (11 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA RÍO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, modificada por las Resoluciones No. 3025 de 2014 – 3005 de 2015 – 3017 de 2016 – 3036 de 2014 – 3041 de 2017 – 3100 de 2018 – 3248 de 2018 – 3282 de 2016 – 143 de 2022, entre otras, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó el Juso y aprovechamiento de las aguas de Río Baché, que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes a saber; en la cual se evidencia una tradición del uso del recurso hídrico como se muestra a continuación:

Río Baché – Zona Baja

Decima Octava Derivación Decima Primera Derecha (18D11D) - Bombeo Las Delicias- Predio "**LAS DELICIAS**" concesión otorgada a nombre de CHARRY OLARTE CIA con un caudal asignado de 13,03 litros por segundo (L/s),+de pastos), uso pecuario para abrevaderos de 34 vacunos y uso doméstico en beneficio de 4 personas.

Código Predio CAM No. **101400000118**

Según la mencionada resolución se destaca que:

"El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia del proyecto es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, para total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

(...) Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el Río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura 386 msnm).

(...) Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138, 31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg (...)"

Mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20213100164142 del 23 de julio de 2021, el señor VICTOR CHARRY OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.222 de Neiva - Huila, en calidad de representante legal de la persona jurídica CHARRY OLARTE & CIA S. en C hoy CHARRY OLARTE S.A.S. identificada con NIT. 900.214.572-5 con dirección de notificación en la Calle 33 # 5P-59 del municipio de Palermo-Huila correo electrónico E-mail: charryolartesas@gmail.com, y según certificado de existencia y representación legal con fecha 04-15-2021, solicitó el cambio de uso y traspaso de la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Bache otorgada mediante Resolución CAM No. 3481 del 30 de diciembre del 2009, para el uso de actividad agropecuario y doméstico en beneficio del predio denominado "Las Delicias (Vereda Oriente)", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75167.

Mediante Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 200-75167 de mayo 24 de 2021, y según la anotación 008 se establece que el actual propietario del predio denominado "Las Delicias", es la Sociedad Charry Olarte & CIA S en C. hoy Charry Olarte S.A.S., identificada con NIT. 900.214572-5.

Unidad productiva	Área del Predio	Código Catastral	Matricula inmobiliaria	Propietario	Número de identificación
Las Delicias	145 Has, 5000 m ²	41524000000260004000	200-75167	Sociedad Charry Olarte & CIA S en C.	900.214.572-5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Baché, y cambio de uso para el desarrollo de actividades agropecuarias y uso doméstico en beneficio del predio denominado "Las Delicias" (vereda Oriente) identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-75167, a favor de CHARRY OLARTE S.A.S. identificada con NIT. 900.214.572-5 con dirección de notificación en la calle 33 # 5P-59 del municipio de Palermo -Huila correo electrónico E-Mail: charryolartesas@gmail.com.

Es importante mencionar que mediante radicado 20213100214502 del 01 de septiembre de 2021, el usuario, entre otros aspectos, menciona que en el tramite solicita la actualización del nombre de la razón social conservando el mismo NIT. Sin embargo, en el auto de inicio de trámite, el oficio de remisión de aviso y el aviso se dejó el nombre CHARRY OLARTE & CIA S. en C; por lo tanto, se hace la aclaración de que, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Huila, en este se certifica que la persona jurídica ha tenido los siguientes nombres o razones sociales: 1) CHARRY OLARTE & CIA S. en C. y actual) CHARRY OLARTE S.A.S. En cuanto al número NIT sigue siendo el mismo 900.214.572-5.

Según concepto técnico DTN 2870 del 16 de septiembre 2022, "Evaluando los documentos aportados por el señor VICTOR CHARRY OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.222 de Neiva, en calidad de representante legal de CHARRY OLARTE & CIA S. en C., hoy CHARRY OLARTE S.A.S. identificada con NIT. 900.214.572-5, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés se considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominado Rio Baché, otorgada mediante resolución No. 3481 del 30 de diciembre del 2009, para el uso en actividad agropecuaria y doméstica, con un caudal directo de 13.03 lt/s para el uso agropecuario y doméstico en beneficio del predio denominado "Las Delicias" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-75167 ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo, Huila, conforme la siguiente distribución:

Tabla 2. Caudales ajustados.

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES				
Uso		Cantidad (Has)	Módulo	Caudal L/s
Agrícola	Pastos	4,0185	1,30 Lps*Ha	5,224
	Maíz	2,14	1,40 Lps*Ha	2,996
	Frutales	0,85	1,35 Lps*Ha	1,148
	Banco forraje (pastos de corte)	1,88	1,30 Lps*Ha	2,44
	Sorgo	0,90	1,30 Lps*Ha	1,170
Pecuario	Vacuno	50 animales	0,00057 Lps*cab	0,028
Domestico		10 habitantes	0,002 Lps*hab	0,020
Total				13,030

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 15 de septiembre de 2022, y se verificó que la captación se realizará sobre el río Baché, cuyo recurso hídrico será utilizado para el cultivo de maíz, pastos, frutales, banco forraje y sorgo, además de uso doméstico, según información suministrada por el propietario en beneficio del predio Las Delicias, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 856583E 825842N por medio de motobomba y conducida mediante manguera de polipropileno y/o tubería de PVC hasta el punto de distribución. Los usos solicitados es el mismo concesionado (13,030 L/s) como se muestra en la tabla número 1, de tal manera que el caudal asignado no varía.

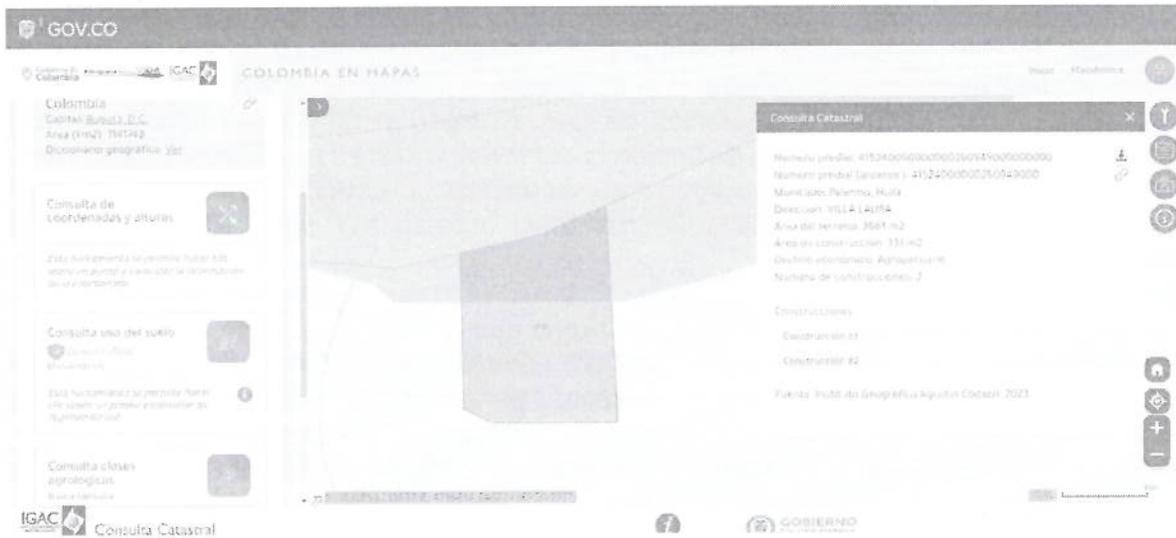


Imagen 1. Ubicación del predio villa Laura según el IGAC



Imagen 1. Ubicación del predio Las Delicias según el IGAC



Imagen 3. Ubicación de la unidad productiva Las Delicias.

En el mismo sentido, la DTN no considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (No Simplificado) allegado por el solicitante del presente permiso, por lo que el solicitante deberá entregar este documento máximo seis (6) meses una vez se promulgue la resolución de modificación.

Información general:

La fuente hídrica corriente Bache está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 813327,55 - 813641,67 municipio de Santa María.

Punto final (DINDAL - SAN ANTONIO municipio de Aipe): 867531,16 - 843045,64

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 856583 E , 825842N a una altura de 546 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Bache (2112)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Predio: Coordenada 856611 E, 825842 N
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Bache (2112)

Los Determinantes ambientales son: La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 3 de septiembre de 2024, se permite conceptuar:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Baché y cambio de usos para actividad agropecuaria y doméstica, a nombre de **CHARRY OLARTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.214.572-5, representada legalmente por el señor Víctor Charry Olarte identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.222 de Neiva – Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "**LAS DELICIAS**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-75167, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, correspondiente al Código Predio CAM No. **101400000118**, conservando el caudal directo de **13.03 lt/s** inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 3 de septiembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Baché y cambio de usos para actividad agropecuaria y doméstica, a nombre de **CHARRY OLARTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.214.572-5, representada legalmente por el señor Víctor Charry Olarte identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.222 de Neiva – Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "**LAS DELICIAS**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-75167, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, correspondiente al Código Predio CAM No. **101400000118**, conservando el caudal directo de **13.03 lt/s** inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE RÍO BACHE – ZONA BAJA							
Décima Octava Derivación Décima Primera Derecha (18D11D) - Bombeo Las Delicias – Coordenadas: 856583 E , 825842N							
No.	Titular de la Concesión	Predio	Uso		Cantidad (Has)	Módulo	Caudal L/s
1D11D	CHARRY OLARTE S.A.S.	LAS DELICIAS	Agrícola	Pastos	4,0185	1,30 Lps*Ha	5,224
				Maíz	2,14	1,40 Lps*Ha	2,996
				Frutales	0,85	1,35 Lps*Ha	1,148
				Banco forraje (pastos de corte)	1,88	1,30 Lps*Ha	2,44
				Sorgo	0,90	1,30 Lps*Ha	1,170
			Pecuario	Vacuno	50 animales	0,00057 Lps*cab	0,028
			Domestico		10 habitantes	0,002 Lps*hab	0,020
Total							13,030

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3481 del 30 de diciembre de 2009 “por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Río Bache”.

ARTICULO TERCERO: No se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”, presentado por el solicitante, quién queda obligado a presentar dicho documento en un término máximo de seis (6) meses una vez divulgada la resolución de modificación.

ARTICULO CUARTO: Unas vez entregado y aprobado el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado” este deberá dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas en la parte considerativa, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 3481 de 2009.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Baché, se deberá reportar a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **CHARRY OLARTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.214.572-5, representada legalmente por el señor Víctor Charry Olarte identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.222 de Neiva – Huila email. charryolartesas@gmail.com, y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. . PCA-00242-21.